

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

**BOLÍVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS
DIRECTOR ZONAL 8**

CONSIDERANDO:

Expediente Nro. 064-2024

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...). El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;

Que, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

organización;

Que, de acuerdo al artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, constan Las Ligas Deportivas Cantonales dentro de la estructura que conforman el deporte formativo y;

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 2, artículo 29 señala que: “Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados (...)”;

Que, en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389, establece los requisitos para la constitución de las Ligas Deportivas Cantonales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 del 22 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acordó en su artículo segundo: “Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero por el siguiente: “Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 5.- Federaciones Deportivas Provinciales. 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 7.- Ligas Deportivas Cantonales. 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles.”.

Que, el 17 de agosto de 2020, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Que, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación: Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acuerda: “Emitir el Instructivo para Otorgar Personería Jurídica, Aprobación y Reforma de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Administrador General y Registro de Administrador Financiero”.

Que, mediante acuerdo Ibídem en el Capítulo II, artículo 3 se prevén los requisitos referentes a la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispone en su artículo primero: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativas vigentes”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designa como Ministro de Deporte al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

Que, mediante Acción de Personal No. 0494-MD-DATH-2023 de fecha 10 de diciembre de 2023 se designa al Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Coordinador Zonal 8 (Ahora Director Zonal 8) del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, el señor Lcdo. Andrés Marcelo Guschmer Tamariz suscribe el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, en el cual se aprueba el resideño de la Estructura Organizacional y el Estatuto Orgánico.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 441 de 20 de octubre de 2011, suscrito por el Sr. José Francisco Cevallos, en su calidad de Ministro del Deporte a esa fecha, se aprobó la reforma al Estatuto de la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.

Que, el 22 de febrero de 2024, el Sr. Marlon Ronny Chevasco Quiroz, en su calidad de Presidente de la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi solicita la Reforma total al Estatuto de esta organización deportiva; trámite signado con el número MD-CZ8-2024-0340-INGR.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-0594-MEM de 15 de mayo de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto de la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi, ya que este ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la Reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica de la Liga Deportiva Cantonal YAGUACHI, con domicilio en el Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador, con el siguiente texto:

REFORMA ÍNTEGRA AL ESTATUTO DE LIGA DEPORTIVA CANTONAL YAGUACHI

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

Art. 1.- Liga Deportiva Cantonal Yaguachi, fue constituida en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, el 20 de julio de 1952, con personería jurídica según el Acuerdo Ministerial N° 2659, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, por el Estatuto de la Federación Deportiva del Guayas, y por el presente Estatuto, Reglamento Interno, así también, demás normativa vigente en observancia a lo establecido según el jerárquico normativo.

Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., cuyas siglas institucionales son LDCY; institución que podrá ser llamada por su denominación completa o por las siglas mencionadas.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

Art. 2.- Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., ejerce jurisdicción cantonal en materia deportiva y tiene su domicilio en la cabecera cantonal de San Jacinto de Yaguachi, su sede Institucional se encuentra ubicada en las calles Alvarado y 21 de Julio, pudiendo realizar sus sesiones de Directorio o Asambleas Generales en cualquier sitio del Cantón o cuando lo amerite en el lugar que disponga el Presidente.

Art. 3.- Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., es una entidad de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; Depende técnica y administrativamente de la Federación Deportiva del Guayas; y sus recursos provienen del ministerio sectorial competente y de la autogestión que la institución realice.

Art. 4.- Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., está constituida por un mínimo de tres (3) clubes deportivos especializados formativos que hayan obtenido su personería jurídica mediante acuerdo ministerial o Resolución otorgada a través del Ministerio Sectorial.

Art. 5.- La personería Jurídica de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., tiene una duración indefinida y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

Art. 6.- Liga Deportiva Cantonal Yaguachi tiene la misión de formar deportivamente a las y los deportistas de su jurisdicción, en las disciplinas que imparta la institución; dicha formación también se podrá realizar a través de los clubes deportivos especializados formativos en su respectiva jurisdicción, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación de conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 7.- Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., tiene las siguientes obligaciones:

1. Acatar las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Federación Deportiva del Guayas, el Estatuto y Reglamento de la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi;
2. Cumplir las disposiciones de Ley y administrativas que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados;
3. Fomentar por los medios posibles la formación y práctica de los deportes que existen en la Liga, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas, clubes filiales y comunidad en general;
4. Velar por el bienestar y seguridad en sus deportistas y filiales;
5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, con un giro administrativo y financiero sustentable y verificable lo cual incluye a sus clubes filiales; y,
6. Las demás que se desprendan de la normativa aplicable.

Art. 8.- Son atribuciones de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi las siguientes:

1. La formación deportiva de niñas niños y adolescentes del cantón Yaguachi., en las disciplinas que LDCY considere escuelas permanentes;
2. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar, regular y controlar la actividad deportiva dentro del cantón Yaguachi. Yaguachi;
3. Supervisar, controlar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los Clubes Especializados Formativos Filiales a la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi;
4. Escoger a los mejores deportistas para que conformen las selecciones que representaran al Cantón en

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

- competencias locales, intercantionales, nacionales o internacionales, orientando su trabajo para alcanzar el alto rendimiento deportivo de sus representantes;
5. Planificar, organizar, controlar, dirigir y ejecutar cada año los campeonatos Interclubes, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el Directorio de la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi;
 6. Llevar un registro estadístico de todas las actividades de los deportes a su cargo que se realicen en la Liga;
 7. Realizar y dirigir técnicamente las competencias o campeonatos en todas las modalidades y categorías;
 8. Supervisar que sus filiales tengan una actividad deportiva real, específica y durable, con un giro administrativo y financiero sustentable y verificable; y,
 9. Las demás que le señale la siguiente normativa: la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Deportiva del Guayas; el presente Estatuto, los reglamentos de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.; y, demás normatividad aplicable.

**TÍTULO II
DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS FILIALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 9.- La Asamblea General de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi está conformada por sus filiales, a través del Representante Legal de dichos organismos deportivos, clubes deportivos especializados formativos que previamente a su afiliación deben contar con personería jurídica otorgada por el Ministerio Sectorial.

Art. 10.- Son Derechos y Deberes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales:

a. Son Derechos de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales. -

1. Participar con su representante debidamente acreditado en las Asambleas Generales que sean convocados, quien podrá elegir y ser elegido;
2. Recibir asistencia técnica, deportiva y administrativa por parte de la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., siempre que la institución rectora del deporte cantonal cuente con los medios necesarios;
3. Los Representantes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales a Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., que se hayan acreditado para su participación en las Asambleas Generales contarán con voz y voto dentro de las mismas;
4. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi;
5. Intervenir directa y activamente en la vida institucional de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi;
6. Recibir los beneficios que la entidad otorgue a sus filiales; y
7. Las demás que se desprendan del contenido del presente Estatuto, y Reglamento Interno de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.

b. Son Deberes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales. -

1. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, El Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Deportiva del Guayas; el presente Estatuto y Reglamento de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. y, la demás normativa aplicable;
2. Cumplir las obligaciones que les correspondan como filiales de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.;
3. Asistir a las Asambleas Generales en las que sean debidamente convocados;
4. Acatar las resoluciones emitidas por la Asamblea General y el Directorio de Liga Deportiva Cantonal;
5. Garantizar que el representante del club deportivo especializado formativo filial a LCDY que fuera escogido para desempeñar cargos o comisiones, desempeñe los mismos con eficiencia y eficacia;
6. Velar por el prestigio y buen nombre de Liga Deportiva Cantonal en todas las actividades que realice la

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

- institución deportiva y que el Club participe;
7. Intervenir en todos los eventos deportivos de la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., siempre que fueran requeridos;
 8. Remitir anualmente a la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por su Asamblea General;
 9. Facilitar la participación de sus deportistas en las selecciones cantonales y provinciales, de conformidad con lo establecido en este Estatuto; y,
 10. Las demás que señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Deportiva del Guayas; el presente Estatuto y los Reglamentos de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.; y, demás normativa aplicable;

CAPÍTULO II AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS

Art. 11.- Para que un Club Deportivo Especializado participe de la vida institucional de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., debe contar con la afiliación respectiva a la LDCY, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el presente Estatuto.

No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos establecidos en la normativa vigente; sin embargo, la facultad de negar o aceptar la afiliación es discrecional de LDCY.

Serán elegibles para afiliarse, las entidades que practiquen una actividad deportiva real específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable.

Solo pueden solicitar afiliaciones los Clubes Deportivos Especializados Formativos cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada y cuenten con registro de directorio vigente, que cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto, en el Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa vigente y aplicable; y que se encuentren activos, no podrán solicitar afiliación a LDCY los clubes deportivos especializados formativos que se hallen en estado de disolución o liquidación.

El Club deberá contar con infraestructura deportiva y administrativa, sin que para ello se exija títulos de dominio.

Art. 12.- La solicitud de afiliación de los clubes deportivos especializados formativos a la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi se deberá presentar en la Secretaría General de la Liga, adjuntando la siguiente información:

1. El Registro de Directorio vigente del Club Deportivo Especializado Formativo;
2. Acuerdo Ministerial o Resolución que otorgó Personería Jurídica y aprobó el Estatuto al Club Deportivo Especializado Formativo;
3. Nómina de socios y de las personas que integran el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo con la indicación de sus direcciones domiciliarias, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
4. Copias certificadas de las actas de Asambleas Generales y Sesiones de Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo celebradas durante el año anterior a la fecha de solicitud de afiliación; de la convocatoria a dichas sesiones; y, de los registros de asistencia de sus socios;
5. Informe económico del Club Deportivo Especializado Formativo, donde debe constar el aporte de recursos financieros de los socios para la sostenibilidad del Club Deportivo Especializado Formativo;
6. Copia del Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas donde conste el Registro Único de Contribuyentes del Club Deportivo Especializado Formativo y declaraciones de las obligaciones tributarias realizadas durante el año anterior a la fecha de solicitud de afiliación del Club;
7. Plan de enseñanza del Club Deportivo Especializado Formativo correspondiente al año anterior a la fecha de solicitud de afiliación de cada una de las disciplinas que practique;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

8. Informe de las actividades deportivas internas, donde incluya el reporte de entrenamientos de los deportistas y uso de instalaciones;
9. Informe de actividades deportivas externas, donde incluya campeonatos en los que participó el Club Deportivo Especializado Formativo;
10. Documentos que acrediten que el Club posee una sede administrativa. En caso de comodato o arrendamiento de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el Síndico de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
11. Documentos que acrediten que el Club cuente con un cuerpo técnico especializado en el área deportiva con título de tercer nivel acreditado por la entidad gubernamental correspondiente; y,
12. Contar con una certificación de participación de los eventos organizados por LDCY en los 180 días previos a la fecha de ingreso de la solicitud de afiliación.

Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea de la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., según lo previsto en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

La resolución de suspensión del trámite de afiliación será notificada por intermedio de Secretaría General de LDCY, en el mismo documento se hará conocer al Club Deportivo Especializado Formativo solicitante de conformidad al Código Orgánico Administrativo, que se le concede el término de hasta diez (10) días para que enmiende, corrija o complete la documentación, en apego a las observaciones realizadas. Si en el término concedido para el cumplimiento de las observaciones el Club Deportivo Especializado Formativo solicitante no hubiere enmendando, corregido o completado la documentación, en el término otorgado se archivará el trámite.

Mediante Sesión de Directorio de LDCY se dictará la correspondiente resolución de archivo, y en ésta se ordenará la devolución de la documentación anexada al trámite, para que sea entregada conjuntamente con la notificación al Club Deportivo Especializado Formativo solicitante.

En el caso de que el Club Deportivo Especializado Formativo solicitante no retire la documentación, una vez realizada la notificación de la resolución de archivo, corresponderá la baja documental de acuerdo a lo establecido en la Regla Técnica para Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos.

El Club Deportivo Especializado Formativo solicitante no podrá volver a realizar el trámite de afiliación por el periodo de un año contado a partir de la notificación de la resolución de archivo o de negación de la afiliación.

Art. 13.- El procedimiento de afiliación durará el tiempo previsto en el artículo 10 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Directorio de LDCY con la colaboración del área técnica y legal, verificará la información y de hallarse completa y válida, procederá a emitir la resolución de afiliación, A partir de la notificación de dicha Resolución, el club filial entrará en un periodo de prueba de 2 años, concluido este periodo el Directorio verificará si ha cumplido en su totalidad con todos los deberes y obligaciones constantes en el presente Estatuto, en el caso de que si se haya cumplido, podrá gozar de todos los derechos como filial a LDCY, en el caso de que se haya verificado documentadamente algún tipo de incumplimiento, el Directorio deberá emitir una resolución de desafiliación.

Las resoluciones de negativa o archivo emitidas por el Directorio podrán ser apeladas ante la Asamblea General de LDCY en los términos que indica la normativa vigente.

La Asamblea General de LDCY atendiendo a la apelación solo podrá conocer el trámite siempre que este se haya presentado ante la Secretaría General de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi, dentro de los 3 días posteriores a la notificación de la resolución; la Asamblea General podrá pronunciarse, ratificando la resolución,

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

dejando sin efecto la resolución del Directorio o cambiando el pronunciamiento del mismo órgano de gobierno de LDCY, siempre que el Directorio en el trámite de dicha solicitud haya omitido o incumplido una solemnidad o procedimiento establecido en el presente Estatuto.

**CAPÍTULO III
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA AFILIACIÓN**

Art. 14.- El carácter de filial de la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., puede suspenderse de manera temporal hasta por un año, contado a partir de la notificación de la Suspensión temporal del Club Deportivo Especializado Formativo filial.

Art. 15.- La afiliación en general se suspende por incurrir en una o más de las siguientes causas:

1. Por solicitud escrita realizada parte del Representante Legal del Club Deportivo Especializado Formativo filial que en su parte pertinente realice el petitorio de ser suspendido en forma temporal de manera voluntaria. Dicho petitorio de suspensión no podrá exceder de un año, y como requisito el Club deberá estar al día en todas sus obligaciones con Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.;
2. Por deber cuotas a Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. por tres meses consecutivos o más siempre y cuando el monto de estas cuotas se haya aprobado en Asamblea General de los clubes deportivos especializados formativos filiales a Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.;
3. Por Inobservar e incumplir los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe el Club Deportivo Especializado Formativo filial a través de su Presidente, miembros del directorio socios y/o deportistas;
4. Por agresiones verbales o físicas realizadas por parte de Miembros del Directorio, Socios, directores técnicos y/o deportistas de los clubes deportivos especializados formativos filiales en los eventos de toda índole organizados por Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., a través de cualquier comisión deportiva de la Liga, o por los organismos deportivos a los cuales Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. se encuentre afiliada o dependa técnica o administrativamente;
6. Por ejecutar actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
7. Por haber sido declarada la inactividad de un Club Deportivo Especializado Formativo filial, por parte del Ministerio Sectorial;
8. Por proponer acciones judiciales contra LDCY; y,
9. Por las demás contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial; la Federación Deportiva del Guayas, su Estatuto, Reglamento; el presente Estatuto y su Reglamento.

En todos los casos el trámite se llevará a cabo por una Comisión Sustanciadora designada por el Directorio de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi quien resolverá dicho particular previo al Informe de la misma.

Art. 16.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año, según la gravedad de la o las faltas cometidas. Una vez concluido el periodo de la sanción, el sancionado podrá pedir el levantamiento de la suspensión a la Liga, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General, la que la resolverá previo informe de procedencia del Directorio de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., en el que se analizará si existe reincidencia en la conducta sancionada.

Si la sanción impuesta por Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., a uno o más Clubes afiliados a ésta, es la suspensión temporal, esta sanción registrará para todas las actividades deportivas, diligénciales, sociales y Asambleas Generales.

Art. 17.- Se garantizan a todos los clubes deportivos especializados formativos filiales el debido proceso, de acuerdo con las disposiciones que para el caso se señale en los Reglamentos internos de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., el mismo que se sujetará al debido proceso establecido en la Constitución de la República

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

del Ecuador y en la Ley.

**CAPÍTULO IV
PERDIDA DE LA AFILIACIÓN**

Art. 18.- La afiliación en general se pierde por las siguientes causas:

1. Por desafiliación notificada por el Directorio;
2. Por disolución y liquidación del Club Deportivo Especializado Formativo debidamente respaldada en acto administrativo emitido por el Ministerio Sectorial;
3. Por no participar en las competencias deportivas programadas por Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., por tres veces o más, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas;
4. Por inactividad del Club Deportivo Especializado Formativo debidamente declarada y comprobada;
5. Por sentencia judicial ejecutoriada en firme que ordene la restricción de derechos del Club Deportivo Especializado Formativo;
6. Por no acudir a las Asambleas Generales en tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
8. Por incumplir con una o más causales establecidas en el Art 10 literal "b" del presente Estatuto; y,
9. Por las demás causas que indique la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y demás normativa vigente

**TÍTULO III
ORGANOS DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 19.- Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., tiene los siguientes órganos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio; y,
3. Comisiones conformadas por el Directorio.

Art. 20.- Estos órganos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y el Reglamento que la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi dicte para el efecto.

**CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL
SECCIÓN I
GENERALIDADES**

Art. 21.- La Asamblea General, es el máximo órgano de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., está integrada por:

1. El Presidente de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., quien dirige la Asamblea y cuenta con voz y voto dirimente en caso de empate; y,
2. Un Representante de cada Club Deportivo Especializado Formativo filial habilitado, que se encuentre en total ejercicio de sus derechos, debidamente acreditado, que cuenta con voz y voto.
3. El secretario de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., que cuenta con derecho a voz.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

El representante de cada Club Deportivo Especializado Formativo filial, ante la Asamblea General de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., es su Presidente o quien lo subrogue estatutariamente, quien, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento del Club Deportivo Especializado Formativo que representa para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea General a la que asista.

La subrogación se acreditará ante la Asamblea General con una carta suscrita por el Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo filial a favor de su reemplazante, quien deberá ser al que estatutariamente le corresponda de conformidad a lo establecido en la normativa vigente. El presidente no necesita acreditación, bastará con la presentación del Registro de Directorio Vigente del Club Deportivo Especializado Formativo filial y su documento único de identidad.

Art. 22.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es el máximo órgano de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi se prohíbe las auto convocatorias de los clubes deportivos especializados formativos filiales a Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.

Art. 23.- Existen tres especies de Asambleas Generales, que serán:

1. Ordinaria;
2. Extraordinaria; y,
3. De Elección.

Art. 24.- No podrán participar en las Asambleas Generales de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., quienes se encuentren incurso en una o más de las siguientes causales:

1. Los Clubes Deportivos Especializados cuya afiliación se encuentra suspendida;
2. Los clubes deportivos especializados formativos filiales o dirigentes sancionados por Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., mientras se mantenga vigente dicha sanción;
3. Los representantes de clubes deportivos especializados formativos filiales que tengan algún impedimento legal, por orden judicial o administrativa, que impida su presencia o participación en la respectiva Asamblea;
4. Los Clubes deportivos especializados formativos filiales que se encuentren inactivos, o en disolución y liquidación;
5. Los Clubes deportivos especializados formativos filiales que no tengan Vigente su Registro de Directorio, y
6. Cualquier otro impedimento determinado por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Federación Deportiva del Guayas y este Estatuto y su Reglamento Interno, y demás normativa aplicable.

Art. 25.- El Presidente de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar y dirigir la Asamblea General. Actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, el Presidente designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros de la Asamblea General.

SECCIÓN II CONVOCATORIA

Art. 26.- Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional mediando 15 días entre la fecha de la convocatoria y la fecha de la celebración de la Asamblea General. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un correo electrónico registrado por la organización, respetando el procedimiento establecido en el Reglamento General de la Ley del deporte, Educación Física y Recreación.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

En la convocatoria se hará constar día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse; dentro de la convocatoria no se podrán incluir puntos varios.

Las Asambleas Generales se realizarán en el lugar y fecha convocados, estas pueden ser de manera presencial o telemática; la modalidad a utilizarse para la celebración de las Asambleas Generales debe constar en la convocatoria, la que también podría realizarse de manera semipresencial, es decir con miembros presentes de manera física o telemática. En todos los casos se deberá tener la correspondiente grabación.

SECCIÓN III QUORUM

Art. 27.- El quorum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales a través de su presidente o su representante acreditado. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda convocatoria no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea General con los miembros presentes.

Art. 28.- Las decisiones de las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

SECCIÓN IV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EXTRAORDINARIA, Y DE ELECCIÓN

Art. 29.- La Asamblea Ordinaria se realizará dos veces al año. una dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso y otra en el mes de septiembre de cada año.

En la Asamblea Ordinaria del primer trimestre del ejercicio en curso, se tratarán los siguientes puntos:

1. Conocer y aprobar acerca del informe del Presidente aprobado por el Directorio previamente;
2. Conocer y aprobar acerca del informe de las comisiones aprobados previamente por el Directorio;
3. Conocer y resolver acerca de los estados financieros del organismo aprobados previamente por el Directorio; y,

En la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo en el mes de septiembre, se tratarán los siguientes puntos:

1. Conocer y Aprobar acerca del Plan Operativo Anual del ejercicio posterior aprobado previamente por el Directorio;
2. Conocer y Aprobar acerca de la proforma presupuestaria del ejercicio posterior aprobada previamente por el Directorio; y,

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y, solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 30.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del Estatuto. Si el pedido de convocatoria realizado por las dos terceras partes de los clubes deportivos especializados formativos filiales no cumple con lo antes

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

mencionado, el pedido será negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 31.- La Asamblea General de Elección de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., se deberá realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

Los candidatos al Directorio de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General de Elección, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos. De conformidad a lo establecido en la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y artículo 72 de su Reglamento General

**SECCIÓN V
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 32.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

1. Conocer y aprobar acerca de los informes del Presidente aprobado por el Directorio previamente
2. Conocer y aprobar sobre los informes individuales de los miembros del Directorio aprobados por dicho órgano en pleno;
3. Conocer y aprobar acerca de los informes de las comisiones aprobados previamente por el Directorio;
4. Conocer y resolver acerca de los estados financieros del organismo aprobados previamente por el Directorio;
5. Conocer y resolver acerca del Plan Operativo Anual a ejecutarse en el ejercicio fiscal posterior, aprobado previamente por el Directorio;
6. Conocer y resolver acerca de la proforma presupuestaria del ejercicio posterior aprobado previamente por el Directorio;
7. Interpretar de manera obligatoria el presente Estatuto, cuando exista obscuridad o vacíos en el mismo;
8. Conocer las reformas al Estatuto, presentadas por el Directorio y someterlos para su aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
9. Elegir cada cuatro años a los miembros del Directorio de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.;
10. Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
11. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.; y,
12. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; las disposiciones emitidas por el ente Rector del Deporte en lo que sean aplicables; el presente Estatuto y los reglamentos de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.

**CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO**

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades deportivas de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. Estará integrado de la siguiente manera:

1. Un/a presidente;
2. Un/a vicepresidente;
3. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;

Los representantes señalados en los literales “a” y “b”, contarán con voz y voto, al igual que los tres vocales principales de conformidad al literal “c” del presente artículo; los vocales suplentes tendrán derecho a voz sin embargo tendrán derecho a voto solo cuando sean principalizados; dicha disposición será aplicable para la toma

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

de decisiones y resoluciones del Directorio.

Art. 34.- Los miembros del Directorio serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que dispone el artículo 151 de la Ley, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 35.- El directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario. Solo el presidente de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. o quien lo subrogue legal y estatutariamente, podrá instalar cualquier Sesión de Directorio.

Art. 36.- No podrán participar en los Directorios de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., quienes se encuentren incurso en una o más de las siguientes causales:

1. Quienes hayan sido sancionados mediante un sumario de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y se encuentren dentro del plazo de sanción si esta fuere temporal.
2. Las personas que tengan algún impedimento legal, por resolución judicial ejecutoriada, que impida su presencia o participación en la respectiva Sesión de Directorio

Art. 37.- El Presidente de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar y dirigir las sesiones de Directorio. Actuará en la Secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, el Presidente designará un secretario Ad-Hoc de entre los miembros del Directorio. Sus miembros no podrán auto convocarse.

Art. 38.- Las Sesiones de Directorio se realizarán en el lugar y fecha convocados, estas pueden ser de manera presencial o telemática; la modalidad a utilizarse para la celebración de las Sesiones de Directorio debe constar en la convocatoria, la que también podría realizarse de manera semipresencial, es decir con miembros presentes de manera física o telemática. En todos los casos se deberá tener la correspondiente grabación

Art. 39.- Las actas de las sesiones de Directorio serán redactadas por el Secretario General de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. El Directorio puede decidir, a propuesta del Presidente, aprobar el acta en la misma sesión, o en una posterior. Una vez aprobada el acta elaborada por el Secretario, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Art. 40.- Las sesiones de Directorio telemáticas se llevarán a cabo mediante el siguiente procedimiento:

1. El Presidente remitirá la convocatoria por correo electrónico a los miembros del Directorio, indicando que la sesión se hará de manera telemática. En la convocatoria se establecerá día y hora de la sesión; las votaciones dentro de la misma deberán ser grabadas por la herramienta tecnológica utilizada. En estas Sesiones el Presidente indicará el momento para realizar las votaciones una vez que existan las mociones correspondientes.
2. El Secretario de la entidad notificará las resoluciones a los interesados a los correos electrónicos designados.

Art. 41.- Los expedientes de las sesiones, estarán a cargo del Secretario, y deberá constar por lo menos de la siguiente información: convocatoria; recepción de la convocatoria; registro de asistencia debidamente firmado por los asistentes; delegaciones; el acta correspondiente; los documentos tratados en la sesión; las resoluciones y las razones de notificación; y los demás documentos que considere necesario el Presidente y Secretario de la entidad.

En caso de sesiones telemáticas o mixtas, el Secretario dará fe de la asistencia de las filiales que se contactaron electrónicamente con una razón inserta en el registro de firma correspondiente.

Art. 42.- El Secretario deberá redactar y suscribir las resoluciones adoptadas en las sesiones de Directorio, y

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

deberá notificarlas a los clubes filiales, miembros del Directorio y a los demás interesados. Una vez notificada la resolución por parte del Secretario, empezarán a correr los términos y plazos correspondientes.

Art. 43.- Las convocatorias a sesiones de Directorio se realizarán por escrito, mediando diez (10) días calendario entre la fecha de convocatoria y el día fijado para la sesión, en caso de ser ordinaria, y dos (2) días en caso de ser extraordinaria.

En la convocatoria se hará constar día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse. No se podrán incluir puntos varios.

Art. 44.- En general, el quorum de instalación de las sesiones de Directorio se establecerá con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros.

Art. 45.- Las decisiones en las sesiones de Directorio se aprobarán por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes, siempre que a la hora de registrarlos se mantenga el quorum de instalación.

La votación en todas las sesiones de Directorio será nominales y públicas.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y reglamentos;
2. Elaborar el plan general de actividades para aprobación de la Asamblea General;
3. Formular el presupuesto operativo de la entidad para la aprobación de la Asamblea General;
4. Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para aprobación de la Asamblea General;
5. Proponer a la Asamblea General las reformas al presente estatuto;
6. Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente Estatuto;

Dictar los reglamentos generales y especiales.

1. Dictar las resoluciones ante acciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos;
2. Designar las comisiones y nombrar a sus miembros;
3. Nombrar al Secretario, Tesorero y demás empleados de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
4. Nombrar al Síndico de LDCY;
5. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1000.00). Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos con las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presente;
6. Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo de las disciplinas deportivas;
7. Anualmente, ratificar o no a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones;
8. De conformidad con el Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, imponer las sanciones establecidas en el presente Estatuto; cumpliendo así también con el procedimiento establecido en artículo 31 y siguientes del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
9. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
10. Juzgar y sancionar a los Clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa
11. Atender la solicitud de filiación de los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
12. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

13. Disponer la suspensión provisional de un sumariado dentro de un proceso sancionatorio, por un plazo máximo de 90 días; y,
14. Autorizar licencias para ausentarse de funciones a los miembros del Directorio;
15. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Educación Física y Recreación; el Estatuto y Reglamento de Federación Deportiva del Guayas y el presente Estatuto y los Reglamentos de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.

Art. 47.- Es absolutamente prohibido a los Miembros del Directorio:

1. Intervenir en las resoluciones de asuntos en la que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Estatuto y Reglamentos;
3. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., o los bienes de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
4. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi;
5. Atribuirse la representación de LDCY o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
6. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
7. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, judiciales, religiosas, étnicas o políticas; y
8. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Educación Física y Recreación; el Estatuto y Reglamento de Federación Deportiva del Guayas y el presente Estatuto y los Reglamentos de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a LDCY.

**CAPÍTULO IV
DEL PRESIDENTE**

Art. 48.- El Presidente de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 49.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los Vocales en orden de sus designaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, éstos serán reemplazados por los Vocales en orden de sus designaciones.

Se considera ausencia temporal de los miembros del Directorio cuando ostenten una licencia; cuando se hallen privados de libertad; o, cuando se hallen suspendidos en su cargo por una resolución.

Art. 50.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.;
2. Ejercer la representación de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., ante la Asamblea General de la Federación Deportiva del Guayas;
3. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
4. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

- general de la Institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
5. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
 6. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
 7. Supervisar el movimiento económico y técnico de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.;
 8. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras;
 9. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.; y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
 10. Informar al Directorio las anomalías que encuentre para su solución;
 11. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas;
 12. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea o Congreso General y el Directorio;
 13. Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y sus Reglamentos;
 14. Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. En este caso deberá convocar nuevamente para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión o Asamblea;
 15. Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
 16. Presentar anualmente a la Asamblea General de LDCY un informe detallado de su gestión;
 17. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
 18. Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
 19. Entregar a su sucesor las pertenencias de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
 20. Aprobar con su sola firma todo contrato que no supere el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$10.000); y,
 21. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Educación Física y Recreación; el Estatuto y Reglamento de Federación Deportiva del Guayas y el presente Estatuto y los Reglamentos de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.

**CAPÍTULO V
DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 51.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 52.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste.

Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia hasta la terminación del período para la cual fue elegido.

Art. 53.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 54.- El Vicepresidente será Presidente nato de la Comisión Económica y Técnica de LDCY, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 55.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

1. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi;
2. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
3. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
4. Las demás funciones que le asigne el Estatuto y el Reglamento Interno General.

**CAPÍTULO VI
DE LOS VOCALES**

Art. 56.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

1. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que le asigne el presente Estatuto y los Reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio

Art. 57.- En ausencia de un Vocal Principal en las sesiones de directorio, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de su designación.

**CAPÍTULO VII
DEL SECRETARIO**

Art. 58.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

1. Convocar, por disposición del Presidente de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. o de quien lo subrogue legal y estatutariamente, a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
2. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio sin derecho a voto, será quien convoque a sesiones o Asambleas y firmará en conjunto con el presidente dichas convocatorias;
3. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales; y, separadamente, el de las sesiones del Directorio;
4. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
5. Informar y poner en conocimiento de la Asamblea o del Directorio los asuntos sometidos a consideración;
6. Extender las certificaciones que le fueren solicitadas, previa autorización escrita del Presidente;
7. Llevar el archivo y registros de LDCY;
8. Llevar el registro de inclusión y exclusión de filiales de la Organización;
9. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales
10. Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
11. Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieran expedido; y,
12. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; el presente Estatuto y los Reglamentos de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.

**CAPÍTULO VIII
DEL TESORERO**

Art. 59.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

1. El Tesorero es empleado de la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. y tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y Reglamento Interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración Financiera para lograr un trabajo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros;
2. Cuidar los fondos y demás valores de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente en una o más cuentas en Bancos con presencia nacional los mismos que podrán ser movilizados firmando conjuntamente con el Presidente o con quién hiciere sus veces;
3. Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba LDCY;
4. Llevar los libros contables que fueren necesarios;
5. Planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad Deportiva;
6. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
7. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente sobre aspectos de orden financiero;
8. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
9. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa antes de autorizarlos con su firma;
10. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
11. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la Proforma Presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
12. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
13. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entrega – recepciones de los bienes de la Entidad y sus filiales;
14. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
15. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación de sustento y de cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
16. Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones
17. Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
18. Pagar los valores autorizados legalmente por El Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
19. Presentar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañando los documentos correspondientes;
20. Presentar a la Asamblea General anualmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de sus labores y de las actividades económicas realizadas y cortadas al respectivo período, así como el balance general y su liquidación;
21. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega – recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; e,
22. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; el presente Estatuto y sus Reglamentos

Art. 60.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio designará quien lo reemplace, para lo cual se realizarán los trámites correspondientes con tal objeto a fin de no paralizar el movimiento económico de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.

**CAPÍTULO IX
DEL SÍNDICO**

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

Art. 61.- El Síndico será nombrado por el Directorio y durará el mismo período para el que fueron electos los miembros del Directorio.

El Síndico será el asesor legal de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., será elegido de entre una terna como empleado, deberá tener título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Art. 62.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

1. Representar Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la LDC
3. Asistir a las asambleas/congresos generales y a las sesiones del Directorio con voz informativa;
4. Absolver las consultas que le fueren consultadas por el Directorio y la Asamblea General;
5. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
6. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES

Art. 63.- El directorio designará y conformará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., en especial las siguientes:

1. Económica, Finanzas y presupuesto;
2. Jurídica y de Disciplina
3. Educación, prensa y propaganda;
4. Relaciones públicas;
5. Sustanciadora;
6. Ocasionales;
7. Una por cada disciplina deportiva de todas las que se practiquen en Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.; y,
8. Las demás que considere el Directorio.

Art. 64.- Las comisiones serán designadas por el directorio y estarán integradas por tres miembros, el Presidente de la Liga será presidente de todas las comisiones excepto la económica y técnica, el presidente podrá delegar la presidencia de la comisión en uno de los tres miembros designados o nombrados, se nombrará a un secretario y un vocal de la comisión.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 65.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva y presentarlas al Directorio hasta el 30 de septiembre de cada año (P.O.A.);
4. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
5. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a Liga Deportiva Cantonal Yaguachi, mismos que serán puestos en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia;
6. Recibir asesoramiento Jurídico del Síndico de LDCY de ser necesario;
7. Sesionar cuando sea necesario, separadamente del directorio; y,
8. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento de aplicación del presente estatuto, el directorio y la

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

Asamblea General.

**TÍTULO IV
DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS FILIALES**

Art. 66.- Los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales a LDCY deben ejercer una actividad deportiva real, específica y durable; además deberán contar con giro administrativo y financiero sustentable y verificable.

Art. 67.- Los clubes filiales deberán facilitar la participación de sus deportistas en las selecciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

Art. 68.- Anualmente los clubes filiales deberán remitir a la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi, sus estados financieros, informe del Presidente aprobados por la Asamblea; información que podrá ser requerida por la Entidad rectora del deporte en cualquier momento.

Art. 69.- Si en un club filial, sus socios no aporten para el sustento de la entidad, o no practique una actividad deportiva real, específica y durable, o que no cuente con un giro administrativo y financiero sustentable y verificable, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad competente.

Art. 70.- Los clubes deportivos especializados formativos filiales a Liga Deportiva Cantonal Yaguachi para su funcionamiento técnico estarán sujetos a las normas previstas en, el presente Estatuto y Reglamento de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi, y demás instrumentos relacionados con cada práctica deportiva.

**TÍTULO V
DE LOS DEPORTISTAS**

Art. 71.- Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 72.- Los deportistas registrados en Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., no podrán participar en competencias deportivas en representación de otro organismo deportivo de similar denominación. Cuando se trate de competencias amistosas, el deportista deberá contar con la correspondiente autorización escrita concedida por el Club Deportivo Especializado Formativo filial al que pertenece.

Art. 73.- Toda transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Cantonal o de cualquiera de sus clubes filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de LDCY y esta se remitirá inmediatamente a la Secretaría General de la Federación Deportiva Provincial del Guayas para su actualización y registro.

Art. 74.- Un deportista perteneciente a otras entidades cantonales o provinciales, no podrá intervenir en competencias oficiales organizadas por LDCY, sin antes haber obtenido libremente su transferencia cantonal, intercantonal o interprovincial, observando lo dispuesto en el artículo 9, literal f) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 75.- Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Art. 76.- **Son Deberes y Derechos de los deportistas afiliados:**

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

1. Estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su Cantón, Provincia y/o País;
2. Entrenar con responsabilidad y mantenerse psicofísicamente bien y llevar una vida integra a nivel personal;
3. Ejercer los valores de honestidad, ética, superación constante, trabajo en equipo y patriotismo;
4. Mantener conducta respetuosa con la sociedad en general, proteger las instalaciones deportivas, constituyéndose en un ejemplo a seguir;
5. Competir de forma justa y transparente
6. Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje.
7. Ocupar los locales e implementos deportivos de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.;
8. Recibir atención médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos cuando el caso lo amerite;
9. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos etc., que LDCY otorgue según sus reglamentos;
10. Ser escuchados en sus planteamientos y exposiciones por parte de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.; y;
11. Obtener la tarjeta de identificación extendida por la Matriz Deportiva Cantonal de Yaguachi.

**TITULO VI
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Art. 77.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, LDCY está facultada a imponer sanciones a los Clubes filiales, Dirigentes registrados en LDCY, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente Estatuto.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 hasta el artículo 45 y sus numerales del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 78.- Las faltas que cometan los dirigentes deportivos filiales, el personal técnico y los deportistas serán conocidos por el Directorio de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., cuando tales faltas afecten al prestigio de la Liga, o que atenten contra la organización deportiva, ejecutados dentro o fuera del Cantón o Provincia. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de LDC entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Liga.

Art. 79.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el presente Estatuto y sus Reglamentos, por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas serán analizadas por el Directorio, el mismo que podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Sanción Económica y Sanción de Suspensión;
3. Suspensión temporal;
4. Suspensión definitiva; y,
5. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 80.- La amonestación la hará el Presidente/a, previo el conocimiento del Directorio.

Art. 81.- La sanción económica y suspensión serán resueltas por el Directorio, previa investigación de la falta observando las reglas del debido proceso. Antes de la imposición de cualquier sanción se oír al acusado/a (s).

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

La sanción económica no será superior a una remuneración básica unificada.

La Sanción de Suspensión es la limitación por un tiempo determinado para el ejercicio de las actividades deportivas o dirigenciales o en caso de dirigentes que hayan incumplido con las disposiciones establecidas en esta ley o su Reglamento, la inobservancia de obligaciones referentes a la inscripción de directorios, reforma de Estatutos, La sanción de suspensión no será de más de tres meses.

Art. 82.- En lo referente a las suspensiones temporales, estas irán desde los cuatro meses y no pueden exceder de un año.

La Asamblea General, previo el proceso de investigación y comprobación de la falta cometida, resolverá la imposición de la sanción, en base al informe puesto a su consideración por parte de la Comisión Jurídica y Disciplinaria.

Art. 83.- La suspensión definitiva la resolverá la Asamblea General, previo cumplimiento del debido proceso de investigación y comprobación de la falta cometida si hubiera lugar.

Cualquiera que fuere la sanción impuesta se comunicará al Organismo Deportivo jerárquicamente superior, para los fines consiguientes.

Art. 84.- Las sanciones que imponga la Liga, deberán ser notificadas en legal y debida forma al representante legal del Club filial sancionado.

Las sanciones serán impuestas acordes con la gravedad de la falta y en estricta observancia del debido proceso y legítima defensa consagradas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General.

TITULO VII DE LAS APELACIONES

Art. 85.- Las resoluciones o decisiones de los órganos de la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo el club deportivo especializado formativo filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
5. Las decisiones de las Asambleas Generales se podrán apelar ante el organismo inmediato superior, siendo el ente rector del deporte el ente competente para adoptar la resolución de última instancia;
6. Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que LDCY haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 86.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento Interno de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.

**TITULO VIII
DE LOS FONDOS, PATRIMONIOS Y RENTAS**

Art. 87.- Los Fondos, Patrimonios y Rentas de la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., estarán constituidos de:

1. Las asignaciones Presupuestarias de los recursos públicos que entrega el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio Sectorial;
2. Los valores que reciba de Autogestión, tales como:
 1. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia Técnica y Financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídica nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario;
 2. El valor por concepto de canon de arrendamiento de escenarios deportivos, locales y vallas;
 3. El producto de la venta de publicidad y/o propaganda, fija o alternativa y otros de la autogestión
 4. Los derechos de llaves y/o concesión por tiempo limitado y en las condiciones que fije el Directorio mediante la expedición del Reglamento respectivo de locales comerciales y otros bienes de su propiedad o sobre los cuales ejerza derechos, siempre que la administración por parte de terceros privados permita que dicha infraestructura cumpla con su función social y pública.
1. Todos los bienes muebles e inmuebles y más activos, adquiridos a cualquier título por Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., o los que se adquieran en el futuro. Así mismo se debe considerar la Inembargabilidad e Irrenunciabilidad, que lo prescribe el Art. 145 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
2. Todos los ingresos o bienes que obtuviere la Entidad en forma lícita y los demás previstos en la Ley.

El patrimonio de la Liga, se destinará exclusivamente al cumplimiento del fin deportivo;

Art. 88.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por LDCY sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad Deportiva.

Art. 89.- Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., mantendrá en cuentas separadas; de los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestadas que le entrega el Estado o que por cualquier motivo les fueren entregados; y los recursos propios o de autogestión en otra cuenta, con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector público y los fondos del sector privado, lo que permitirá mantener el control de los recursos públicos correspondientes a la Contraloría General del Estado o a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Sectorial.

**TITULO VIII
DE LOS EMPLEADOS**

Art. 90.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las órdenes de las autoridades de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi. y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 91.- El Presidente de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., regularizará la relación laboral de los servidores, mediante contratos escritos que definan claramente las actividades asignadas y sus responsabilidades, los que someterá a aprobación y registro en el Ministerio del Trabajo, en base de los que reconocerá sus obligaciones

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

patronales incluidas las previstas en la Ley de Seguridad Social, Código del Trabajo y Código Civil.

Art. 92.- Los empleados de la Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

**TITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LIGA DEPORTIVA CANTONAL YAGUACHI.**

Art. 93.- Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., solamente podrá disolverse por una o más de las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses, y;
4. Decisión de la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de por lo menos el noventa por ciento (90%), de los Clubes filiales y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres Asambleas Generales diferentes y convocadas para el efecto.

Art. 94.- Efectuada la disolución, los organismos filiales de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., no tendrán título alguno sobre los bienes de la misma.

Los bienes de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán reintegrados a Federación Deportiva del Guayas.

Art. 95.- Disuelta Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., la Asamblea General procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas, que deberán tener el visto bueno de Federación Deportiva del Guayas.

De existir oposición o de presentarse reclamos, estos serán resueltos por los miembros del Comité de Liquidación o el Liquidador de ser el caso.

Art. 96.- La Disolución y Liquidación de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., deberán ser conocidos y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con los requisitos que se señale para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., será expedida por este Organismo Estatal mediante Acuerdo Ministerial o Resolución.

Un extracto del Acuerdo o Resolución se publicará por una sola vez, en un diario de circulación local, del domicilio de Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.

**TITULO X
ARBITRAJE**

Art. 97.- El Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollan en Liga Deportiva Cantonal Yaguachi.

Art. 98.- Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., declara expresamente que se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo que creare la Federación Deportiva del Guayas, para resolver los conflictos que se originen respecto de sus relaciones con SUS clubes filiales y para sustanciar las apelaciones que se presenten contra resoluciones de la Asamblea General de LDCY.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

SEGUNDA. - Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., deberá reportar al Ministerio Sectorial, toda variación en lo referente a sus filiales, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

TERCERA. - Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

CUARTA. - Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., realizará el proceso de elecciones por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente, estableciéndose el inicio del periodo del nuevo directorio desde el día siguiente a la culminación de la vigencia del directorio saliente y procederá a registrarlo en el Ministerio Sectorial de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa aplicable emitida por dicha entidad.

QUINTA. - Todos los cargos de los miembros del directorio, regirán desde la fecha de su posesión, para tal efecto se observará las disposiciones del presente Estatuto respecto a la realización de la Asamblea General de elección, así como lo detallado en la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

SEXTA. - En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios miembros del directorio, los nuevos directivos que se elijan ejercerán funciones hasta finalizar el periodo.

SÉPTIMA. - Solo los directivos bajo los parámetros previstos en el presente Estatuto podrán subrogar, para los demás casos se deberá realizar los procesos pertinentes para llenar las vacantes.

OCTAVA. - los colores de LDCY serán: celeste y blanco; Y el aniversario de la institución se celebrará el 20 de Julio de cada año.

NOVENA. - El lema institucional será: **DEPORTE Y DISCIPLINA.**

DÉCIMA. - El Logo Institucional y Slogan Institucional se decidirán mediante Sesión de Directorio.

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de silencio de las Disposiciones Estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes de, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y las normas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias y en todo caso prevalecerán las normas antes citadas sobre las del Estatuto de LDCY.

DÉCIMA SEGUNDA. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por LDCY son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

PRIMERA. - Liga Deportiva Cantonal Yaguachi., deberá adaptar sus Reglamentos a lo previsto en este Estatuto dentro del plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigencia del Presente Estatuto, los cuales por su naturaleza no podrán contradecir disposiciones previstas en el presente Estatuto.

SEGUNDA. - Los actuales clubes deportivos especializados formativos filiales a LDCY, conservan su afiliación a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Liga Deportiva Cantonal YAGUACHI, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. - La Liga Deportiva Cantonal YAGUACHI, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - La Liga Deportiva Cantonal YAGUACHI, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La Liga Deportiva Cantonal YAGUACHI, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la organización deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer a la Secretaria Regional de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0069-RESOL

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Ing. Bolivar Alfredo Escobar San Lucas
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-CZ8-2024-0340-INGR

Anexos:

- observaciones_Idcy_estatutos-signed.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Ivette Isabel Burgos Monserrate
Profesional para Fortalecimiento de Gestión Jurídica

Señorita Magíster
Cristina Estefanía Arcos Mejía
Abogado Regional 3

Señor Abogado
Steven Jordan Perez Ruiz
Abogado Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

ib/ca